

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 741.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Avila se dice por este Ministerio con esta fecha lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por el Gobierno político con el Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro, sobre que se deje expedito el curso de las aguas del rio de la Torre para el riego de las huertas y movimiento de un molino, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta: que habiendo hecho una presa en el rio de la Torre D. Vicente Cuadrillero vecino de la villa de Mombeltran, para regar una posesion de su pertenencia, dejó á Doña Remigia Jaen vecina de la de Arenas, sin el agua que disfruta para un molino y tierras de su propiedad en un punto inferior al de la dicha presa: que proveido auto restitutorio por el mencionado Juez en 7 de Agosto de 1844, á consecuencia del interdicto que ante él propuso aquella interesada, se presentó á nombre de D. Vicente Cuadrillero, antes de la notificacion de dicho auto

un escrito en que despues de hacerse mérito de una sumaria informacion de testigos que se acompañaba, recibida por el Ayuntamiento de su domicilio con un informe de la misma Corporacion declarando la posesion en que se hallaba Cuadrillero, años habia, de regar de las aguas del expresado rio, y que por costumbre del pais cada cual aprovechaba para sus heredamientos las que sobraban á los que estaban situados en punto superior, se concluía pidiendo fuese amparado en esta posesion: que desestimada tal solicitud mandando se estuviere á lo acordado, despues de varias gestiones de oposicion al cumplimiento de este auto, practicadas por dicho Ayuntamiento, por fin reclamó el conocimiento del negocio el Gefe político de la provincia, resultando la competencia de que se trata.—Visto el parrafo 2.º artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos del disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias que dicten los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones.—Considerando. Que en el presente caso no hay providencia alguna del Ayuntamiento de la villa de Arenas de las que en el citado párrafo 2.º artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 se expresan á que pueda atribuirse, como á causa inmediata, el despojo que motivó el recurso de Doña Remi-

gia Jaen al Juez del partido, por lo cual queda aquel referido a la clase de despojo de particular a particular, justificada la procedencia del interdicto, y sin aplicacion alguna la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1839.—Se da cuenta de la competencia a favor del Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro; a quien se devuelven los autos con el expediente, dando se conformidad al Gefe politico de Avila de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parecia al Consejo, lo digo a V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado V. S. para que se tenga presente en casos analogos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1846.—El Subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. Gefe politico de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 23 de Julio de 1846.—Javier Caxestany.

Circular núm. 733.

Direccion General de Caminos, Canales y Puertos.

La Direccion ha señalado el dia 19 de Agosto proximo a las 12 de su mañana en la sala de la misma, y en esta Ciudad ante mi autoridad para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo del Carpio en la cantidad de 44.060 rs. vp.

Las condiciones, arancel y demas, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno politico. Córdoba 22 de Julio de 1846.—E. G. P. I., José Maria Conde.

Circular núm. 762.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Posadas se reclama la busca y captura del reo prófugo Pedro Pavon, cuyas señas se expresan a continuacion. En su consecuencia prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento remitiendolo por tránsitos de justicia a disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 22 de Julio de 1846.—E. G. P. I., José Maria Conde.

SEÑAS.

Natural y vecino de Lina, estado soltero, edad de 26 a 30 años, ejercicio del campo y vestido al uso del pais.

INTENDENCIA.

Circular núm. 746.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota, dice a esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 2 del act. al la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. de una exposicion de D. Gregorio Den, fabricante de Barcelona, pidiendo que las telas de algodón con mezcla de goma elástica, destinadas exclusivamente para la fabricacion de cardas, se admitan con el pago de los derechos que fija el Arancel actual al cuero preparado para dicho objeto, ó que se prohiba la entrada de las cardas mecánicas elaboradas sobre dichas telas. Enterada S. M., y conformándose con la opinion de esta Direccion en el asunto, ha tenido a bien resolver que se admita la citada tela, adeudando los derechos por la partida 399 del Arancel. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos oportunos.»

Y la Direccion la inserta a V. S. para su cumplimiento, y a fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1846.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 19 de Julio de 1846.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 747.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se nota, dice a esta Intendencia lo siguiente.

«Esta Direccion ha observado que si bien en muchas Aduanas del Reino se pone el Sello de plomo a las piezas de Bretaña, puesto que son susceptibles de él géneros aun mas finos que este, en otras se ha omitido este indispensable requisito, dando lugar a fraudes por falta de aquel signo que acredite su legitimidad.

No desconoce la Direccion la causa que ha dado lugar a la omision de dicho sello en las Aduanas donde ha tenido lugar, creyendo vigente la Real orden de 22 de Marzo de 1824, que exime del sello de tinta a las expresadas Bretañas. Pero debe tenerse presente la diferencia del sello de tinta al de plomo; y establecido este con posterioridad a aquella época, quedó de hecho sin efecto la expresada Real orden.

En su virtud la Direccion estima decir a V. S. que desde el recibo de esta orden quedan sujetas al sello de plomo las piezas de Bretaña, lo mismo que lo están por punto general

los demás leídos que se despachan en las Aduanas: lo que servirá de gobierno a las de esta provincia, a quienes desde luego comunicará a V. S. esta orden, dando aviso de su recibo a esta Dirección.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1846.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 20 de Julio de 1846.

—Faustino de Balboa.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 735.

Regimiento Infantería de la Unión núm. 28.—Primer Batallón.—Segunda compañía.—Media filiación del Soldado Francisco Lucin, hijo de José y de Carmen Cabra, natural de Córdoba provincia de id., oficio del campo, edad 28 años, R. C. A. R., estatura 5 pies una pulgada, señales: pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba regular, boca id.—Entró a servir en clase de sustituto por Pedro Aljarna, quinto por dicho pueblo en la de 1843.—Ingresó en la Caja de Córdoba en 20 de Mayo de 1845.—Y en este Regimiento en 1.º de Julio del mismo.—Se le leyeron las leyes penales y de quedar enterado señaló con una cruz, siendo testigos, Juan García, y Rafael Salas.—Que da admitido en este depósito.—El Capitan Comisionado, Francisco Fernandez Villamaes.—Se me presentó en dicho día, mes y año.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol, Zaragoza 15 de Julio de 1846.—El 2.º Comandante, Manuel Cathala.

Lo que por medio del Boletín oficial de la provincia, se hace saber a los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos para que procedan a su persecucion y captura. Córdoba 21 de Julio de 1846.—Morianes.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 734.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—En los estrados de la Intendencia general militar ha de sacarse a pública subasta a las 12 del día 3 de Agosto próximo el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes por este Distrito, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

Y en virtud de orden de la misma, fecha 14 del corriente, se anuncia al público para que llegue a noticia de las personas que gusten interesarse en la contrata del expresado servicio. Sevilla 19 de Julio de 1846.—Antonio Carbó.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 739.

El Intendente militar de la Capitanía General de los Reinos de Granada y Jaén.

Terminando la contrata del asiento del Hospital militar de la Plaza de Málaga en fin de Diciembre del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan a verificarlo; en el concepto de que la referida subasta se verificará en un solo remate el día 13 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 10 de Julio de 1846.—Juan Miguel Arrambide.—Manuel Martinez Hurtado, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 750.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio hace saber: que el repartimiento de la Contribucion de consumos de esta villa, respectivo al primer año económico, reformado por disposicion del Sr. Intendente de Rentas, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal para su examen y reclamacion de los agravios que pueda contener por término de 8 dias que concluirán el 25 del actual, y pasados que sean no se admitirá reclamacion de ninguna especie. Castro del Rio y Julio 19 de 1846.—El Presidente, Pedro Rodriguez Carretero.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 760.

Por término de 15 dias contados desde el de la fecha, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento formado en borrador de la Contribucion de

consumamos comprehensivo del tiempo de 16 meses contados desde 1.º de Enero del corriente año á fin de Abril del de 1847. Los vecinos y forasteros que quieran enterarse de los motivos de contribuir que se les han asignado podrán acercarse á dicha Secretaría, y en el caso de considerarse agraviados hacer sus reclamaciones por escrito ó verbalmente en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna por justa y legítima que sea. La Rambla 15 de Julio de 1846.—El Alcalde Constitucional Presidente, Pedro de Doblas.—Alfonso Rey, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 761.

D. José del Rio y Castro, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Medico titular de esta poblacion, se ha dispuesto proceder á su provision previa la competente autorizacion del Sr. Gefe superior politico, señalando el termino de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que será preferido el Profesor que reuna las dos facultades de Medicina y Cirujia, contando por esta obligacion con la asignacion de 2200 rs. por la primera, y 800 por la segunda, pagados y satisfechos de los fondos municipales, y un real de retribucion á todos los enfermos por cada visita no siendo pobres de solemnidad. Montalvan 18 de Julio de 1846. José del Rio y Castro.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por virtud del presente se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de las Capellanias fundadas por D. Francisco Antonio Guillen en la villa de Iznajar y por D. Pedro Antonio Lopez Cubero en la de Doña Mencia, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten á esponer su derecho en los autos que en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto, há incoado D. Francisco Segueira como marido de Doña Dominga Lopez Cubero, de esta vecindad, sobre que se declare corresponderle de libre adjudicacion los bienes dote de dichas Capellanias,

conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Cabra á once de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andrés y Calderon.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de este partido de Priego.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que tengan derecho á la propiedad de los bienes que forman la Capellania fundada en esta villa por Elvira Fernandez, muger que fué de D. Antonio Herrera, para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducirlo en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta Provincia por la Escribania del Cartulario, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi mandado en providencia de veinte y seis del actual, á instancia de D. Juan Pedro Ceballos, Presbitero. Dado en Priego á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado José Garcia Calabrés.

ANUNCIO.

La Señora viuda del Maestro Sastre que fué de esta Ciudad Mr. Pedro Abde y Monier, tiene la satisfaccion de anunciar al público que deseando contribuir al mejor servicio de su establecimiento ha hecho venir de Paris para dirigirlo á Mr. Juan Bautista Marsand, Sastre y Profesor de Corte y antiguo colaborador del periódico titulado el Elegante.

Las personas que gusten dispensarle su confianza podrán acudir á la calle del Arco Real núm. 50 donde queda abierto desde hoy el establecimiento.

AVISO.

En la fábrica de fósforos calle de los Letrados número 11 se ha establecido una nueva prensa para papel pautado de todas reglas apaizadas; tanto la calidad del papel como la finura y perfeccion de los moldes, iguales á el que se gasta en las escuelas de Madrid. La resma 54 rs. y la mano 23 cuartos.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.